

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 2016**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Parla, se reúne la Corporación Municipal, previas convocatorias y citaciones hechas en forma legal, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria y urgente.

ALCALDE-PRESIDENTE

DÑA. MARÍA JESÚS FÚNEZ CHACÓN

CONCEJALES ASISTENTES

**DÑA. ELENA TABOADA MAROTO
D. JOSÉ MANUEL ZARZOSO REVENGA
D. JUAN MARCOS MANRIQUE LÓPEZ
DÑA. MARTA VARÓN CRESPO
D. FRANCISCO JAVIER MOLINA LUCERO
DÑA. BEATRIZ ARCEREDILLO MARTÍN
D. DAVID ANDRINO GARCÍA
DÑA CARMEN PUMAR MARTÍNEZ
D. EUGENIO FERNÁNDEZ ORTEGA
D. JUSTO RAMÍREZ DE ARELLANO MONTORO
D. FRANCISCO JAVIER TORRES PIÑEYRO
DÑA. ANA TERESA FERNÁNDEZ FERREIRA
D. RAFAEL ESCOBAR PEÑA
DÑA. MARÍA CARMEN FRESNO RODRÍGUEZ
D. JAVIER RODRÍGUEZ RAMÍREZ
DÑA. ANA MARÍA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
D. ALBERTO OLAYO YESTERA
DÑA. CRISTINA VÉLEZ JIMÉNEZ
D. VÍCTOR RUIZ SIERRA
DÑA. ANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DÑA. LORENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
D. JESÚS SAIZ LORCA
DÑA MARÍA CARMEN GALÁN HUÉLAMO
D. RUBÉN CAÑADA PÉREZ DE LAS YEGUAS**

AUSENTES JUSTIFICADOS

**D. HIPÓLITO LUIS CARLOS MARTÍNEZ
HERVÁS**

D. FERNANDO JIMÉNEZ DÍAZ

Presidió la primer Teniente de Alcalde y Alcaldesa Accidental D^a. M^a Jesús Fúnez Chacón, actuando de Secretaria la de la Corporación D^a Carmen Duro Lombardo, estando presente el Viceinterventor D. Luis Otero.

Siendo las 14:00, por la Presidencia se declaró abierta la sesión y de conformidad con el Orden del Día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.-RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA

El Sr. Zarzoso, portavoz del P.P. explica la urgencia de la convocatoria y dice que como todos sabemos antes del 31 de octubre desde Intervención tiene que remitirse la Cuenta General del 2015, un requisito imprescindible a la hora de poder tener acceso a subvenciones y poder recibir y cumplir con las ayudas que nos vienen de otras administraciones, por tanto pido encarecidamente que salga esta ratificación de urgencia, es necesaria la mayoría absoluta para ello, ya que sino sería mucho lo que perdería nuestra ciudad, si no se remite antes de esta fecha la Cuenta General.

El Sr. Saiz, portavoz de I.U.C.M.-L.V. explica que: Vamos a explicar por qué vamos a votar que sí a la ratificación de la urgencia, votamos sí porque es un mecanismo de control que tiene la Corporación como elemento de fiscalización de la gestión presupuestaria y económico financiera y patrimonial del propio Ayuntamiento y estamos obligados por ley a presentarla antes del 31 de octubre y tal y como ya se ha explicado por el Concejal nos pueden retener a cuenta retenciones, entregas a cuenta, anticipos, liquidaciones negativas, así como a su vez recoge el documento que se trae a debate, por tanto votaremos SI.

El Sr. Ruiz por el P.S.O.E. expone que: Votarán si porque como cada año están aquí para dar cuenta de la Junta General de 2015 y permitir que sigan su curso antes de que acabe el mes y puedan ser revisadas por la Cámara de Cuentas y por el Tribunal de Cuenta dentro del plazo legal y evitar con ya han explicado no se nos retengan las participaciones en los tributos del Estado, de ahí la urgencia.

La Sra. Álvarez por CAMBIEMOS PARLA indica que: Nosotros también vamos a ratificar la urgencia porque es una obligación de todas las Administraciones Locales.

La Sra. Arceredillo, portavoz de M.O.V.E.R. PARLA expone que: Aún cuando en nuestra intervención haremos referencia al tema de la urgencia cabe señalar que hay que cumplir un requisito para que el Tribunal de Cuentas reciba esta Cuenta General antes del 31 de octubre, no obstante la urgencia viene por la fecha de la convocatoria, con lo cual, si se convoca con tiempo suficiente, esto lo sabemos porque pasa todos los años y si se convoca con tiempo es un Pleno extraordinario pero no urgente, y votaremos en contra.

La Corporación por mayoría, con el voto negativo de de M.O.V.E.R. PARLA, que representa la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, acuerda: Ratificar la urgencia de la convocatoria.

2º.-CUENTA GENERAL EJERCICIO 2015

Visto el expediente tramitado de la Cuenta General 2015.

Visto el Dictamen desfavorable de la Comisión Informativa.

Visto el informe de Intervención sobre las consecuencias derivadas al Ayuntamiento ante el resultado desfavorable en el procedimiento de declaración de lesividad del acuerdo de aprobación del calendario de pagos a la concesionaria del servicio del tranvía de Parla que dice:

“INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: CONSECUENCIAS DERIVADAS AL AYUNTAMIENTO ANTE UN RESULTADO DESFAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DE LESIVIDAD DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE PAGOS A LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DEL TRANVIA DE PARLA.

1.- ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Parla adopta un acuerdo en Junta de Gobierno Local celebrada el día 22 de enero de 2016, en el cual se declara la lesividad del Acuerdo de Junta de Gobierno local de 26 de julio de 2013 relativo al Plan de Pagos de la adjudicataria tranvía Parla S.A

Presupuesto procesal necesario es éste acuerdo de lesividad adoptado por la Junta de Gobierno Local, para que tenga lugar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa la apertura del proceso administrativo, y recaiga resolución favorable hacia el Acuerdo declarando la lesividad del acto administrativo objeto de impugnación

Como se ha advertido, la naturaleza de la declaración de lesividad dictada por el Ayuntamiento en el mencionada Junta de Gobierno Local, según la sentencia de la Sala tercera del TS de 4 de noviembre de 2014 (rec. Casación 182/2012) la define un presupuesto procesal o requisito formal que toda Administración tiene que cumplir cuando pretenda iniciar un proceso jurisdiccional con el fin de obtener la anulación de un acto dictado por ella misma.

No tiene otro interés esta declaración de la Administración de permitir a la misma instar la impugnación jurisdiccional de un acto dictado por ésta, y mantener la tesis de la invalidez del acto, en beneficio de los intereses de la Administración

El artículo 103 de la Ley 30/92 de aplicación, señala que podrá la Administración declarar la lesividad contra el interés público los actos favorables para los administrados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de esta ley, para proceder a su ulterior impugnación jurisdiccional

Asimismo el artículo 104 de la Ley establece que iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto, cuando esta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación

El expediente de lesividad- calendario de pagos- fue suspendido cautelarmente, tal como se desprende el punto 6 de la parte dispositiva del citado acuerdo de inicio del expediente en cuestión, de 24 de julio de 2015. Además el TS en su sentencia de 4 de noviembre de 2014 determina que los actos administrativos sometidos a la revisión de oficio para su posible declaración de lesividad puede suspenderse su ejecutoriedad siempre que se dé el supuesto determinante de que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación

Esta suspensión del acto administrativo se ha confirmado con el Acuerdo de 22 de enero de 2016 como lo demuestra el punto 3 de la parte dispositiva << *Ratificar la suspensión cautelar de los pagos adoptada en la Junta de Gobierno local de fecha de 24 de julio de 2015, de la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago a tranvía de Parla S.A >>*

La suspensión cautelar de la ejecutividad del acto impugnado jurisdiccionalmente por el Ayuntamiento de Parla, significa que en principio, las facturas que hasta entonces emitía el Tranvía de Parla S.A. en concepto de pago diferido a la aportación a la inversión – calendario de pagos- se pospone su reconocimiento hasta que tenga lugar la resolución en el procedimiento judicial que se habrá instado por el Ayuntamiento, o recaiga resolución judicial denegando la permanencia de la medida cautelar aprobada por la Administración, de plantearse por la mercantil su anulación.

La situación procesal actual del P.O. 116/2016.- Como parte sustancial del procedimiento de declaración de lesividad se interpuso por esta Administración recurso contencioso-administrativo que sustanciado en el procedimiento ordinario citado al principio de este punto se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 24 de Madrid. Este órgano Judicial **ha dictado auto de fecha 8 de junio de 2016** en la pieza de medidas

cautelares **por el que se desestima la medida cautelar** solicitada por el Ayuntamiento de Parla consistente en la suspensión de pagos según lo acordado por la Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2015, recurrido en apelación este auto, se acordó por diligencia de ordenación de 11 de junio de 2016 su tramitación en un solo efecto, **en consecuencia habrá de continuarse con la tramitación de las facturas emitidas por Tranvía de Parla, SA** al quedar sin efecto la suspensión cautelar acordada por la Junta de Gobierno Local, **en este mismo sentido se han expresado tanto los Servicios Jurídicos Municipales como el despacho Garrido-Falla y Gálvez**, cabe recordar aquí lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: "Las Administraciones Públicas, las Autoridades y funcionarios, las Corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes."

2.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

El actual marco normativo- dispone el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos que : "1. *El presupuesto general incluirá las bases de ejecución del mismo que contendrán, para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad y de sus organismos autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos y solemnizadas específicas distintas de lo preceptuado para el presupuesto (Artículo 146.1, LRHL).* 2. *Las Entidades Locales regularan, entre otras materias, en las bases de ejecución del presupuesto lo siguiente: (...) e) normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto. f) desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones. g) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación."*

Esta disposición reglamentaria se materializa en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente prorrogado del 2010 estableciendo en la Base 21.4 que: "Recibidos los documentos citados en la Entidad, el Departamento de Intervención **los remitirá al Centro Gestor del Gasto, al objeto de que puedan ser conformados por el Técnico que supervise el servicio/suministro o la obra objeto del gasto y por el Concejal Delegado del área correspondiente**, sin perjuicio de que pueda ser ratificado asimismo por el Concejal con Delegaciones Específicas que haya propuesto el gasto, acreditando de esta manera que el servicio o suministro se ha efectuado de conformidad con las condiciones contractuales..."

Las consecuencias Jurídicas de la falta de tramitación de las facturas- El Tribunal de Cuentas ha manifestado en varias resoluciones que el alcance de la responsabilidad contable no puede circunscribirse al hecho estricto de la ordenación del gasto, o de la ordenación del pago o de la ejecución material del mismo, sino que bastaría con tener capacidad de decisión en alguna de dichas actividades para poder imputar responsabilidad por los daños a terceros que puedan originar la ejecución de tales decisiones (Sentencia Sala de Justicia Tribunal de Cuentas nº 12/1999 de 29/09/1999) en esta misma línea se expresa la sentencia nº 5/2007 de 24/04/2007 al decir: "Además, esta misma Sala de Justicia ha venido sosteniendo (por todas, Sentencia 19/05, de 27 de octubre) que resulta indiferente para la exigencia de responsabilidades contables que el gestor cuente con un nombramiento formal que le habilite para el desarrollo de su función sobre los caudales o efectos públicos a su cargo o que ejerza dicha función por delegación de hecho o de derecho o mediante una simple adjudicación "de facto". A mayor abundamiento la sentencia de 13 de octubre de 2008 nº 12/2008 señala que: "Esta responsabilidad le correspondía como consecuencia de la relevancia de su cargo de Director y, en este sentido, esta Sala tiene dicho en diversas resoluciones (por todas, Sentencia 15/1998, de 25 de septiembre), que las funciones directivas

de alto rango, al incluir competencias para organizar la actividad económico-financiera de una entidad, tienen un contenido objetivo lo suficientemente relevante como para, en caso de actuación irregular, generar responsabilidad contable." El retraso injustificado, la falta de impulso en el procedimiento o ausencia de tramitación de las facturas anotadas en el registro de facturas podrá ser calificada como infracción administrativa.

La posibilidad de una responsabilidad patrimonial de la Administración- Dispone el artículo 139 de la ahora derogada Ley 30/1992 que: "1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos." (...) "3. Las Administraciones Públicas indemnizarán a los particulares por la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos y que éstos no tengan el deber jurídico de soportar, cuando así se establezcan en los propios actos legislativos y en los términos que especifiquen dichos actos". Estos mismos principios quedan reflejados en los artículos 33 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cumplimiento de sentencias y demás resoluciones judiciales.- providencias y autos

El Auto judicial dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 24 de Madrid. **de fecha 8 de junio de 2016**, que determina que se proceda al reconocimiento y abono de las cantidades que figuren en el calendario de pagos a favor del TRANVIA de PARLA, habría que hacer algunas consideraciones, si el ayuntamiento de Parla tiene que atender al Auto judicial procediendo al pago de las cantidades presuntamente adeudadas, recogidas en el calendario de pago, objeto de controversia, mientras no se dicte una resolución judicial sobre el Fondo, la respuesta debe ser afirmativa, en este momento procesal, y mientras no cambien las circunstancias, el Ayuntamiento estará obligado a reconocer la deuda en el periodo o ejercicio económico que deba ser imputado, a favor del TRANVIA de PARLA.

El artículo 173 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, dispone: "las obligaciones de pago solo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de los respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme."

La Ley orgánica 6/85, de 1 de julio, del poder judicial, en su artículo 245 , adoptan la forma de sentencias aquellas resoluciones judiciales, que definitivamente decidan el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales deban revestir esta forma, precisando en su punto 3 a continuación, que son sentencias firmes, aquellas que no quepa recurso alguno, salvo el de revisión u otros extraordinarios que establezcan la ley

Una interpretación literal de los anteriores artículos, llevaría a reconocer una suerte de potestad de revisión atribuida a la Administración sobre las resoluciones judiciales no revistan la forma de sentencia, aquellas como providencias o autos, resoluciones éstas dictadas por los órganos judiciales, interpretación que no se ajusta al ordenamiento jurídico, ni a la jurisprudencia del TC, STC 61/1984, de 16 de mayo, FJ 3 "Administración pública, (...) está sometida a la Ley y al Derecho según dispone el artículo 103 de la C.E. y está obligada al cumplimiento de las resoluciones judiciales" La interpretación de las normas debe realizarse , de acuerdo con el artículo 3 del C.C, han de orientar su aplicación.

El artículo 173. 3 del Texto refundido de la Ley de Haciendas locales dispone " el cumplimiento de las **resoluciones judiciales** que determinen obligaciones a cargo de la Hacienda local (..) corresponderá exclusivamente a aquella, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inexecución de sentencias previstas en las leyes ". Y en su apartado 4 del mismo artículo, dispone: "La Autoridad Administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del presupuesto. Si para el pago fuera necesario un crédito

extraordinario o suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de la notificación de la resolución judicial”.

También debería estarse a los preceptos de los artículos 118 de la C.E y los artículos 17 y 18 de la LOPJ, se establece en el artículo 118 “el obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los jueces y tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y la ejecución de lo resuelto”, y por su parte, el 17.2 de la LOPJ dispone: “ Las Administraciones Públicas, las autoridades y funcionarios , las corporaciones locales, y todas las entidades públicas y privadas y los particulares, respetarán y , en su caso, cumplirán las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes”.

STC 206/1993 en su FJ 2 señala, que las resoluciones judiciales a todos obligan por igual, sin excepción alguna, y vinculan por tanto, a los poderes públicos,(artículo 118 CE) solo en el caso que una resolución judicial no sea firme, podrá dejarse sin efecto mediante la interposición del correspondiente recurso previsto en las leyes, si bien el recurso, en este caso, es un recurso interpuesto a un solo efecto, de no suspensión de la ejecución del auto, y por tanto, ejecutable, mientras se resuelve del recurso por el órgano judicial superior (TSJM), no hay por tanto como efecto la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida en tanto se resuelva.

Así mismos, el artículo 24 de la C.E, que consagra el derecho a la tutela judicial efectiva de los derechos e intereses legítimos, según reiterada jurisprudencia, incluye el derecho a ejecución y a la no modificación de las resoluciones judiciales, el TC en su Sentencia 167/1987, FJ2, dice que siendo doctrina consolidada que la ejecución de sentencias en sus propios términos, forma parte del derecho fundamental a la tutela efectiva de los jueces y tribunales, ya que en caso contrario las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna. La importancia del respeto de las resoluciones judiciales y su efectivo cumplimiento por los poderes públicos, una eventual infracción del deber de cumplir, las sentencias y resoluciones judiciales no puede redundar en una pérdida de la efectividad de las mismas.

Cuando una resolución judicial determina el cumplimiento de la misma, como la existencia de una obligación económica para la Hacienda local, estableciendo la efectividad del acto administrativo recurrido, o la no procedencia de la permanencia de la medida cautelar de no ejecución del acto, ha de abonarse a la persona favorecida por el procedimiento judicial, dicha resolución dota de exigibilidad la obligación que deberá ser cumplida por la autoridad administrativa competente, **en la forma y los límites del respectivo presupuesto.** Quiere decirse, cumpliendo con los requisitos exigidos por las normas legales que regulan las finanzas públicas.

El cumplimiento de la resolución judicial, **determina la realización de las actuaciones necesarias por la Administración**, serán las precisas para afectar los créditos presupuestarios por cuantía suficiente para el cumplimiento de las obligaciones económicas que tiene origen en el acto administrativo recurrido pendiente de resolución, y que no desvirtúa el auto judicial recaído en el procedimiento **P.O. 116/2016** que se **sigue** en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 24 de Madrid.

Ante la posibilidad de una sentencia desfavorable a la Administración, que obligara finalmente reconocer el calendario de pago y abonar las cantidades debidas.

La contabilidad debe mostrar en cualquier momento la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de la Entidad, al mismo tiempo, la normativa contable, obliga a contemplar las consecuencias económicas, que se deriven de procesos, situaciones u operaciones, especialmente que un litigio pueda conllevar.

Un escenario en el que no se afecten a los créditos presupuestarios de cada ejercicio las anualidades contempladas en el Acuerdo de Junta de Gobierno local de 26 de julio de 2013 relativo al Plan de Pagos de la adjudicataria tranvía Parla S.A, qué efectos tendrá en la contabilidad presupuestaria.

Para dar una respuesta, es necesario estar a los acontecimientos que se registran en la realidad, la existencia de un auto judicial recurrido por el Ayuntamiento, que tiene naturaleza ejecutiva pese a la interposición de un recurso contra el mismo, al tratarse de un recurso con un solo efecto, y por tanto no habría cobertura jurídica suficiente para que el Ayuntamiento de Parla mantenga la suspensión de la tramitación de las facturas expedidas por el TRANVIA de PARLA, en concepto de pago diferido de la inversión.

La contabilidad debe suministrar información permanentemente actualizada de la realidad económica del Ayuntamiento, permitiendo que los estados y cuentas muestren una imagen fiel, el criterio contable impuesto por el proceso judicial, obliga a registrar las operaciones en la contabilidad presupuestaria, y en el ejercicio que tengan que se imputadas como gasto presupuestario, porque si no fuera así podría distorsionar la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales, más si cabe cuando la estimación de su efecto es relevante en el cálculo del resultado presupuestario, y en el remanente de tesorería..

El principio de imputación presupuestaria, obliga a reconocer las obligaciones de pago, cuando tenga lugar el acto administrativo de reconocimiento, y para ello, con carácter previo debe contar con crédito inicial presupuestario, o aprobar el oportuno expediente de modificación presupuestaria para su cobertura.

En la situación que se contempla, de que el ayuntamiento tuviera que abonar el calendario de pago, si finalmente se dictase una sentencia desfavorable, y como se presenta después de un largo periplo procesal, sin haber registrado las operaciones en los presupuestos de gastos de cada año, por el importe de la anualidad prevista en el calendario de pagos, por un lado se verá distorsionado la información presupuestaria en los años que no tenga lugar la aplicación del gasto presupuestario, y condicionará la confección del Presupuesto futuro, en el año en que la sentencia como título ejecutiva tenga que aplicarse, al existir la obligatoriedad de contemplar esta situación de riesgo en los créditos iniciales del documento presupuestario, y de esta manera poder evitar posible incumplimiento de la ejecución de la sentencia condenatoria resultante del litigio.

La ordenación del gasto y la provisión de fondos en el ejercicio presupuestario que contemple la situación de riesgo de la sentencia condenatoria, se vería seriamente afectada en sus créditos iniciales, al tener que disponer del crédito presupuestario para gastos de anteriores ejercicios, comprometiendo la ejecución del gasto del ejercicio en que se tuviera que aplicar la sentencia, y tensionaría la tesorería, si no se provee de fondos públicas suficientes para hacer frente a la obligación de pago surgida de la sentencia judicial.

Se procede a continuación a la cuantificación de las anualidades correspondientes a las aportaciones que la Administración se comprometió en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2013, objeto en la actualidad de declaración de lesividad contra el interés público por esta Administración, conforme al acuerdo de 22 de enero de 2016 del mismo órgano político, iniciando el procedimiento judicial para su efectiva resolución

Estimaciones a partir del año 2015 y siguientes, correspondiente a la anualidad imputable en los sucesivos ejercicios corrientes, si no tuviera lugar la decisión cautelar adoptada por el Ayuntamiento de Parla en el procedimiento administrativo anterior, entendiéndose que deberá ser ratificada en el proceso jurisdiccional que se abre, como incidente cautelar, tendrá que resolverse sobre su levantamiento, permanencia o modificación.

Visto el informe de Intervención respecto a las facturas incorporadas en el Registro contable de facturas sin tramitar por la Administración Local que dice:

“INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO. FACTURAS INCORPARADAS EN EL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS SIN TRAMITAR POR LA ADMINISTRACION LOCAL.

Han sido presentada facturas por los empresarios o profesionales, derivadas de la ejecución de las prestaciones solicitadas por la Administración, presuntamente concertadas de forma regular, mientras no se informe por parte del técnico encargado de su tramitación o se resuelva por el órgano competente lo contrario, o se dicte resolución administrativa o judicial acerca de la validez y eficacia del contrato en el que trae causa la factura, se procede a emitir este informe por intervención para aclarar ciertas cuestiones y los efectos que se derivan de la no tramitación de las facturas entregadas por los empresarios o profesionales y anotadas en el registro contable de facturas

En los supuestos en los que no se haya incorporado en el expediente de reconocimiento de la obligación que se remita a los efectos del control interno, la factura electrónica anotada en el registro contable de facturas

De acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercicio por la Intervención General de la Administración del Estado, para el ejercicio de la función interventora, << *la intervención **recibirá el expediente original completo** una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando éste en disposición de que se dicte acuerdo por quien corresponda (...)* >>

El expediente se entenderá completo cuando en el mismo se incluya identificación de la factura/s que hayan sido conformadas, y respecto de las que propone el reconocimiento de la obligación, acompañado del informe del técnico que de conformidad a la factura/s si debiera proceder, por la naturaleza del contrato del que se deriven, por las circunstancias singulares concurrentes, o porque lo aprecie el técnico responsable como relevante.

Las bases de ejecución del Presupuesto actualmente en vigor, pese la prórroga del Presupuesto de la entidad local (La BASE 21.-RECOCIMIENTO DE LA OBLIGACION) recoge los requisitos de carácter previo que deberán cumplirse para el correcto reconocimiento de la obligación por el órgano competente.

Así pues, en el apartado 4º de la BASE 21º, señala <<Recibidos los documentos citados en la Entidad, el departamento de intervención **los remitirá al centro gestor del gasto, al objeto de que puedan ser conformados por el técnico que supervise el servicio/suministro o la obra, objeto del gasto y por el Concejal Delegado del área correspondiente, sin perjuicio de que pueda ser ratificado asimismo por el concejal con delegaciones específicas que haya propuesto el gasto, acreditando de esta manera que el servicio o suministro se ha efectuado de conformidad con las condiciones contractuales(..)** >>

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas del sector público, de aplicación a las facturas emitidas por la entrega de bienes o la prestación de servicios a las Administraciones Publicas, entendiéndose por tales, entes, organismos y entidades a que se refiere el artículo 3.2 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, con el propósito de impulsar el uso de la factura electrónica, esta norma será el

marco normativo aplicable en la actualidad a la tramitación de las facturas en el sector público para esta Entidad Local.

El órgano que será competente para rechazar las facturas que se expidan por los proveedores o contratistas derivadas de las relaciones jurídicas formalizadas o de procedimientos de contratación en vigor, será el órgano competente para su tramitación (centro gestor del gasto) cuyas funciones de tramitación se atribuyen al técnico que supervise el servicio/suministro o la obra, objeto del gasto, tal como refleja la BASE 21ª -<< (...) **centro gestor del gasto, al objeto de que puedan ser conformados por el técnico que supervise el servicio/suministro o la obra**>>

El órgano competente<< **para tramitar, si procede, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o de la prestación del servicio realizado por quien expidió la factura y proceder al resto de las actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación** >>, en la fase de aceptación o rechazo, dentro de su competencia deberá verificar no solo el contenido de la factura, también la realidad de la entrega del bien o de la prestación del servicio, de la ejecución del prestación conforme a la relación contractual, la procedencia o no de la cuantía, los datos recogidos en la factura son ciertos y exactos, puede que la factura electrónica presentada tenga defectos de contenido (vencimiento o procedencia de la deuda, importe, error en el cálculo del IVA aplicable, y otros aspectos, y en caso de incumplimiento, rechazar la factura por los motivos que proceda.

Este criterio es el que mantiene la Abogacía General del Estado, en relación a quien le corresponde rechazar o aceptar la factura, el fundamento jurídico para sostener que el rechazo de las factura en los casos citados, corresponda al órgano materialmente competente para conocer el procedimiento del que trae causa la factura emitida, esto es, y en palabras del artículo 9.3 de la Ley 25/2013, el órgano competente para tramitar el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o prestación del servicio y para proceder el resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, ya que las cuestiones atinentes a la procedencia o al importe de la deuda a satisfacer, requiere de cierto grado de conocimiento de la relación jurídica de la trae causa la factura emitida que no cabe presumir de los órganos de la mera actividad de registro (ya sea administrativo o contable)

La Intervención del Ayuntamiento de Parla, **a través de la Circular 1/2012**, redactó una serie de normas con el objeto de concretar las funciones de los órganos, departamentos o personas participantes en el procedimiento de conformidad, de cómo debían de actuar, en la fase de rechazo o aceptación, procediendo a verificar ciertos extremos, por el técnico que supervisa el servicio, suministro o la obra, objeto del gasto, que es el órgano competente para tramitar la factura

<<Desde Intervención las facturas registradas se distribuirán a los Departamentos o Concejalías correspondientes para su visto bueno, CONFORMIDAD O NO, por el técnico competente y concejal del área.

Funciones y plazos a realizar desde los Departamentos o Concejalías para el adecuado desarrollo del procedimiento:

1. *Las facturas o documentos con valor probatorio en el tráfico mercantil o administrativo, que tengan la conformidad por parte del técnico responsable y del Concejal, si es el caso, se enviaran posteriormente a la Intervención para su fiscalización.*

Esta función de conformidad deberá desarrollarse en el plazo máximo 15 días, a contar desde el segundo día posterior a la fecha de envío por Intervención de las

correspondientes facturas. La misma intervención dejará constancia de la fecha de envío en su registro contable de las facturas.

La conformidad del técnico responsable y/ o el concejal, se expresará en la factura o documento que justifique el reconocimiento de la obligación, a través de la firma manuscrita del técnico responsable y del Concejal, y figurará su nombre bajo la firma, a los efectos de su debida identificación.

- 2. Aquellas otras facturas o documentos que justifiquen el reconocimiento de la obligación, en las que el técnico responsable o/y Concejal, manifieste su disconformidad, no tendrán que ser reenviadas a intervención.*

La disconformidad que manifieste el técnico responsable, estará obligado a dejar constancia por escrito, a través de su informe que justifique las razones por las que no tenga que tramitarse la factura. Los principales motivos de disconformidad, a título enunciativo, pueden ser los siguientes:

- 1. El importe que se factura es incorrecto o inadecuado.*
- 2. el IVA que se aplica no es correcto*
- 3. La factura no cumple con los requisitos legales*
- 4. La no realización de la prestación o del servicio.*
- 5. La entrega o el servicio no se ha realizado a satisfacción de la Administración.*
- 6. Otras razones que considere suficientes como causa de devolución de la factura*

La función de disconformidad deberá desarrollarse en el plazo máximo 15 días, a contar desde el segundo día posterior a la fecha de envío por Intervención de las correspondientes facturas. Este plazo se podrá ampliar a instancia del técnico responsable, por razón de su complejidad u otra razón que lo justifique, debiendo comunicarlo a Intervención, el tiempo necesario estimado para ello.(...)>>

RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA AUSENCIA O DEMORA INJUSTIFICADA EN LA TRAMITACION DE LAS FACTURAS ANOTADAS EN EL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS

En materia de ordenación de los procedimientos, estaríamos a lo regulado en el artículo 74 al 77 de la Ley 30/92 Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común, se dice en el artículo 74 lo siguiente <<1. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites.2. En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia. El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria del infractor o, en su caso, será causa de remoción del puesto de trabajo.>>

Una vez se registre las facturas por el órgano contable en el registro contable de facturas, se ponen a disposición del órgano de tramitación, desde el instante que se le entregan las facturas, su despacho seguirá el orden riguroso de fecha de entrega o puesta a su disposición, para que realice el procedimiento de conformidad estipulado y el resto de las actuaciones necesarias para que puedan incorporarse al expediente para el reconocimiento de la obligación. El plazo que dispone para emitir los informes, realizar las comprobaciones, y otras actuaciones necesarias, en el procedimiento de conformidad al objeto de rechazar o aceptar la factura, dispondrá de 30 días, a contar desde la puesta a su disposición de la factura.

La determinación del plazo de los 30 días, viene establecido por el artículo 4 de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales <<(…)Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de

*aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder **de treinta días naturales** a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.*

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

El retraso no justificado o la ausencia de tramitación de la factura anotada en el registro de contable de facturas, podrá ser calificada como infracción administrativa, por no impulsar el procedimiento, conforme al criterio de celeridad, y ser declarado infractor el funcionario o personal laboral encargado de la tramitación de dicha factura, en la fase de aceptación o rechazo, de no existir causa suficiente, adecuada, y objetiva, que justifique dicho retraso, debiendo manifestar la concurrencia de las circunstancias de hecho, técnicas o jurídicas que justifiquen este retraso, en el informe que emita a tal efecto, para salvar su responsabilidad.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LA DEMORA EN LA TRAMITACION DE UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Los particulares tienen derecho a ser **indemnizados** por la Administración Pública correspondiente, por todos aquellos daños que sufran en su persona o en sus bienes o derechos, si tal lesión se produce como consecuencia de la actuación de la Administración.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará a instancia de parte interesada, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LBRL, en los artículos 139 y siguientes de la LRJ-PAC, desarrollados en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo,

Los particulares deben exigir las responsabilidades a la Administración de la que dependan los profesionales que causen los daños. Una vez que la Administración haya indemnizado a los perjudicados, puede instruir el procedimiento correspondiente **para exigir directamente al personal la responsabilidad en la que hubiese incurrido por culpa o negligencia**

Para exigir esta responsabilidad, la Administración debe valorar, entre otros criterios, los **daños** que se han producido y si hubo o no **intención** de causarlos.

Podría ser exigible, la responsabilidad patrimonial a la Administración Pública, y mediante acción de regreso al personal de la Administración, por los daños y perjuicios ocasionados por la demora y la falta de diligencia en la tramitación del expediente administrativo para la tramitación de las facturas

Como señala la doctrina del Tribunal Supremo - esta responsabilidad consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por la Administración de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

ACCION U OMISION CAUSANTE DE UN DAÑO EN LOS CAUDALES O EFECTOS PUBLICOS. SUPUESTO DE RESPONSABILIDAD CONTABLE

Una irregularidad estará, de ordinario, íntimamente ligada a un incumplimiento de la normativa y en algunos supuestos revestirá unas consecuencias, especialmente graves ya que podrían calificarse de responsabilidad contable.

Se podría apreciar en la ausencia intencionada de tramitación o en la falta de diligencia en la tramitación del expediente, la concurrencia de circunstancias que permitan ser considerados indicios de responsabilidad contable, que define el concepto de responsabilidad contable, y que ha ido perfilando progresivamente el propio Tribunal de Cuentas

Para que una conducta pueda originar este tipo de responsabilidad será preciso que concurran las siguientes circunstancias

1. Acción u omisión atribuible a quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen caudales o efectos públicos.
2. Vulneración de la normativa presupuestaria y contable reguladora del sector público de que se trate.
3. Que la acción u omisión se desprenda de las cuentas que deben rendir los gestores de caudales públicos.
4. El perjuicio para el erario público ha de ser consecuencia de una conducta dolosa, culposa o negligente grave.
5. Menoscabo efectivo, individualizado con relación a determinados caudales o efectos públicos y evaluable económicamente.
6. Relación de causalidad entre la infracción de la ley y el menoscabo.

No hace falta disponibilidad directa sobre los fondos perjudicados sino que basta con tener capacidad de decisión sobre su uso.

La Sentencia de la SJTCu 12/1999, de 29 de septiembre, declara que la participación en las decisiones de gasto, o la involucración en la actividad económico-financiera de un ente público, hace a una persona susceptible de ser sujeto de responsabilidades contables. No puede circunscribirse la condición de enjuiciable contable al hecho estricto de la ordenación del gasto o de la ordenación del pago o de la ejecución material del mismo, sino que bastaría con tener capacidad de decisión en alguna de dicha actividades para poder imputar responsabilidad por los daños que a terceros puedan originar la ejecución de tales decisiones.

Un ejemplo: lo que genera responsabilidad es la pasividad en el desarrollo de la gestión que tenía encomendada, lo que se concretó en la ausencia de las comprobaciones, y ello con independencia de su falta de intervención directa (orden y firma) en la operación concreta de que se trate.

Otro ejemplo: las funciones directivas de alto rango, al incluir competencias para organizar la actividad económica financiera de una entidad, tienen un contenido objetivo lo suficientemente relevante como para, en caso de actuación irregular, generar responsabilidad contable (Sentencia de la SJTCu 12/2008, de 13 de octubre).

Se considera indiferente que el gestor cuente con un nombramiento formal, pues basta la delegación de hecho o de derecho o la simple adjudicación de facto, salvo que no hubieran contado en ningún momento con la correspondiente autorización, mandato o delegación, aunque fuera de hecho, de la superioridad (Sentencia de la SJTCu 5/2007, de 24 de abril).

Un ejemplo: si la gestión de fondos públicos materialmente desarrollada no está incluida entre las funciones profesionales propias del puesto que ocupa el enjuiciado, ello puede dar lugar a una controversia laboral o administrativa entre el mismo y la entidad para la que trabaja, pero no evita que se le considere "gestor" a efectos de responsabilidad contable.

De poder demostrarse la relación de causalidad entre el menoscabo producido y la vulneración de la normativa aplicable, la ausencia intencionada o la falta diligencia en la tramitación de las facturas podría entenderse como causa suficiente o eficiente de la producción del daño, las dificultades impuestas o la negativa voluntaria para que se lleven a cabo los trámites y actos necesarios en el expediente de gasto y se materialice en la aprobación de la resolución o acuerdo por el órgano competente del reconocimiento de la obligaciones y permita su posterior registro contable, podría considerarse como un supuesto de responsabilidad contable aquella conducta omisiva o comisiva y el resultado dañoso

producido, daño efectivo y cuantificable en los sobre costes derivados por la reclamación de los intereses por la morosidad o impago de las obligaciones de pago no reconocidas en la contabilidad, por los hechos anteriormente citados que impiden su reconocimiento, o la compensación económica determinada por los tribunales de justicia en las sentencias favorables a los acreedores de la Administración Pública, derivados de los servicios, suministros o las obras, cuyas facturas no tramitadas trae causa, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del mal funcionamiento de la administración

INCIDENCIA EN EL CÁLCULO DEL PMP DE LAS FACTURAS SIN TRAMITAR QUE NO SON OBJETO DE RECHAZO.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago de la deuda comercial. En el RD 635/2014 se desarrolla la metodología de cálculo de este, así como su publicidad y las condiciones para la retención de los recursos de los regímenes de financiación previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Se tendrán en cuenta las **facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas** o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

En el cálculo de las ratios que dispone el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, **se toma como fecha inicial de referencia la fecha de anotación de la factura en el registro contable de facturas o sistema equivalente.**

- Ratio de las operaciones pagadas.
- Ratio de las operaciones pendientes de pago
- Importe total de pagos realizados
- Importe total de pagos pendientes

Por lo que las facturas que sean anotadas en el registro contable de facturas, desde el 1 de enero de 2014, excluidas las facturas que el Real Decreto 635/2014 recoge en su regulación, para los supuestos que en la norma prevé, son incluidas en el cálculo del PMP, tanto las que se tramitan **como las que no son tramitadas**, por lo que estas últimas, inciden de forma negativa en el cálculo del PMP una vez introducidos los datos de las facturas en el sistema contable, y durante todo el tiempo que permanezcan sin tramitar, mientras **no conste su rechazo firme por quienes tiene la obligación legal de tramitar las facturas**, y si hayan comunicado a la oficina contable del Ayuntamiento, que introducirá este nuevo estado en la aplicación.

Las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento del PMP, las entidades locales, *<<en caso de persistencia del incumplimiento, transcurridos otros dos meses en que el PMP supere en más de 30 días el plazo máximo que fija la normativa de morosidad, se adoptarán las siguientes medidas automáticas de corrección:*

- **Se retendrán los correspondientes recursos del sistema de financiación y el MINHAP pagará directamente a los proveedores.**
- **EE.LL.: En caso de persistir el incumplimiento del PMP, el MINHAP podrá disponer la entrada automática de las EE.LL. incluidas en el modelo de cesión de tributos en los mecanismos adicionales de financiación vigentes. >>**

INFORME DE MOROSIDAD ELABORADO TRIMESTRALMENTE Y LA INCIDENCIA DE LAS FACTURAS QUE ADOLENCEN DE FALTA DE DILIGENCIA EN SU TRAMITACION

El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, **un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.**

La Ley 3/2004, establece en su artículo 3, apartado 1, lo siguiente:

“Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración (...).”

Por lo que afecta principalmente a los capítulos II y VI de las entidades de presupuesto limitativo, y con menor relevancia a los capítulos IV y VII.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario tiene que ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público.

Para los Informes de Morosidad se han de incluir todas las facturas pagadas o pendientes de pago en cada trimestre, independientemente de su fecha de expedición, es decir, no existe el límite que el RD 635/2014 establece, el que solo se tengan en cuenta las facturas expedidas a partir de 1 de enero de 2014.

La determinación del periodo legal del pago y su fecha de inicio, se estará al artículo 4 de la Ley 3/2004, modificado por el artículo 33La Ley 11/2013, de 26 de julio, de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, así como lo regulado, en su Disposición Final séptima modifica el artículo 216.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

La Administración, por tanto, **dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.**

El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, **desde la recepción de la factura.**

Mientras que para el cómputo de los días para el cálculo del PMP se inicia a los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el

registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda.

Igualmente las facturas que tuvieran registro en la Corporación local, por registro administrativo o anotación en el registro contable de facturas, y que estuvieran sin tramitar, sin que existirá razón por la que se suspenda su tramitación, o no se justifique por el órgano encargado de tramitar y remitir la factura, para su reconocimiento de la obligación, permanecerán en la contabilidad como facturas no tramitadas que computaran a los efectos del cálculo de las operaciones pagadas y pendientes de pago que contendrán los informes trimestrales de morosidad, y en consecuencia, tendrán igualmente una incidencia negativa estas facturas en el cálculo a realizar para los informes de morosidad, mientras no revierta la situación de no tramitadas, estando pendientes de pago sino fueran rechazadas.

3.-CONCLUSIONES

A juicio de esta Intervención Municipal y de conformidad a lo expuesto en el presente informe la falta de tramitación de las facturas antes relacionadas puede dar lugar a responsabilidades contables y patrimoniales de consecuencias graves para esta Administración y los miembros de la Corporación Municipal. Ha de tenerse en cuenta asimismo las responsabilidades derivadas de la falta de cumplimiento de lo acordado en una resolución judicial.

Si la situación procesal no cambia, se recomienda el registro de las operaciones en la contabilidad presupuestaria, por los efectos que pudiera presentar, arriba descritos, por la falta de aplicación del principio de imputación presupuestaria, en términos cuantitativos, la variación constatada de no aplicarse, en los estados de liquidación del presupuesto, distorsionando la información presupuestaria, y afectando a la capacidad de evaluación de los usuarios, en magnitudes presupuestarias como su resultado y en efecto sobre el remanente de Tesorería para gastos generales.

Los gastos e ingresos presupuestarios se imputarán de acuerdo con su naturaleza económica y, en el caso de los gastos, además, de acuerdo con la finalidad que con ellos se pretende conseguir. Los gastos e ingresos presupuestarios se clasificarán, en su caso, atendiendo al órgano encargado de su gestión.

Las obligaciones presupuestarias derivadas de adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general se imputarán al Presupuesto del ejercicio en que éstos se realicen y con cargo a los respectivos créditos; los derechos se imputarán al Presupuesto del ejercicio en que se reconozcan o liquiden.

Por otro lado, respecto del pago de las facturas expedidas por el TRANVIA de PARLA, que se incorporan en el registro contable de facturas y posterior puesta a disposición de los responsables de su gestión, para su tramitación, su pago no puede hacerse sin dar cumplimiento a los requisitos exigidos por las normas legales que regulan las finanzas públicas, artículo 173 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que modula el cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinan un gasto con cargo al Presupuesto de la Entidad Local, pero que lo hace con la finalidad, de ordenar el gasto público y proveer de los fondos necesarios para hacer frente a sus obligaciones económicas.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos.”

La Corporación por mayoría, con la abstención del P.P. acuerda: NO aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2015.

DEBATE

El Sr. Zarzoso, portavoz del P.P. explica el punto.

El Sr. Saiz portavoz de I.U.C.M.-L.V. expone que: Dice el documento de la Cuenta General en la página 2 que esta no se limita a ser el instrumento de control que tienen las administraciones para rendir cuentas sino que son un mecanismo la gestión realizada en los aspectos financiero, patrimonial y presupuestario durante todo un ejercicio, a la vista del informe del Interventor que pedimos ayer, observamos posibles infracciones administrativas, posibles responsabilidades patrimoniales para la administración y contables pedimos que estos informes consten en el Pleno de hoy.

Nuestra conclusión es que la cuenta muestra las debilidades financieras de este Ayuntamiento, esto quiere decir el déficit estructural de los famosos 20.000.000 € que año tras año asolan esta ciudad, que siguen estando ahí, lo curioso es que son elementos muy cuestionados por el P.P. entonces en la oposición, pero que siguen estando ahí, hablamos de que sigue habiendo desconexiones entre la contabilidad patrimonial y el Inventario de Bienes y derechos del Ayuntamiento, planteándose una vez más la necesidad de dotar de medios materiales y humanos al departamento en cuestión adaptando los servicios de información inventario y contabilidad para que tengamos una información buena, rigurosa y completa de la realidad patrimonial que a día de hoy lamentablemente no tenemos, pero lo más grave es que hay pagos pendientes de aplicar, operaciones de pago que no han tenido previa asignación presupuestaria, se siguen sin aplicar presupuestariamente los gastos totales del año, y la gravedad viene expuesta literalmente en los informes del Interventor así como lo expresado en la Cuenta General.

En suma hablamos de incumplimientos de principios presupuestarios básicos y de una cantidad no aplicada al presupuesto que supera con mucho los 20 millones de euros, se sigue poniendo en esa cuenta negro sobre blanco que hay demora en la tramitación de facturas, demoras que pueden perjudicar al Ayuntamiento como por ejemplo las facturas del Canal de Isabel II.

También se afirma que es necesario un presupuesto local y si no es así se exige la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para imputar en otro presupuesto gastos de ejercicios anteriores, y aquí queremos hacer una salvedad, ya se ha hablado aquí de la necesidad de unos presupuestos generales pero ya conocen la postura de nuestro grupo, pero no queremos parches, si tenemos que ir a unos presupuestos deben de ir acompañados de unas Ordenanzas Fiscales y no queremos hacer las cosas por cachos sino de manera global para tener una planificación seria.

Si hablamos de ingresos y gastos queda patente que los ingresos son insuficientes para hacer frente a los gastos imputados hablamos de 82,4 de derechos reconocidos pero solamente 62,5 de recaudación líquida en cuanto a ingresos. Si hablamos de remanente de tesorería para gastos generales una negatividad en el ejercicio de casi 100 millones de euros, recordemos que tenemos 376 millones de euros en el total de remanente de tesorería, con un pago a proveedores a 292 días, y un elemento grave que también viene recogido en la cuenta y que a nuestro juicio es aún más grave es la escasa voluntad de la Comunidad de Madrid con respecto a esta Cuenta para ayudar a este Ayuntamiento y por tanto a sus vecinos y vecinas con una la merma de ingresos algunos reiterados como es las BESCOAN, el Tranvía, el Canal de Isabel II.... Datos difíciles de asumir si no se incrementan los ingresos que deberían venir de la CAM para pagar la BESCOAN, el tranvía o aquellas competencias impropias.

Por otra parte que se hiciera desde el Ministerio de Hacienda un tratamiento especial, esto ya se ha planteado en este Pleno, también se insta a un plan económico y financiero, también se habla de racionalizar la estructurar administrativa o de dejar de realizar actividades de ámbito no competencial, en esto una consideración política, nosotros si hablamos de ordenar, de gestionar bien, de adecuar estaremos de acuerdo, lo que no estamos de acuerdo es en recortar, en dejar de prestar servicios porque sino al final cuando se habla de racionalizar según la legislación vigente esto se asemeja a recortar y no estaremos de acuerdo, porque la solución de nuestra ciudad no pasa por recortar pasa por incrementar gastos corrientes, por

conseguir una apuesta decisiva por un modelo de desarrollo industrial que genere ingresos a corto y medio plazo como el PAU-5 o una apuesta decisiva por la PYME local, cosa que a día de hoy es invisible y nos remitimos al hecho de la inversión cero de la iniciativa Madrid Activa Sur; o por otro lado como hemos dicho anteriormente la solución pasa en que administraciones superiores resuelvan y se llegue a un convenio justo con esta ciudad como es la financiación del tranvía o por otro lado el tratamiento de la deuda es decir quita de la deuda, moratoria de pago o plazos admisibles que nos permitan prestar servicios sin sobresaltos, por tanto con este panorama expuesto votaremos en contra de esta Cuenta General.

El Sr. Ruiz, portavoz adjunto del P.S.O.E. manifiesta que:

“Hoy, estamos aquí (al igual que cada año) para dar cuenta de las Cuentas Generales de 2015, y así permitir que sigan su curso antes de que acabe este mes para ser revisadas por la Cámara de Cuentas de Madrid y el Tribunal de Cuentas, dentro de los plazos legalmente adecuados a fin de evitar que se retengan las participaciones en los tributos del Estado que percibe este Ayuntamiento.

Cabe aclarar que no estamos aquí para un mero trámite administrativo.

Estamos aquí reunidos para dar voz a los vecinos y vecinas de Parla, porque es su derecho, el tener un documento **claro, conciso y ajustado a la realidad**, del estado económico y patrimonial de su municipio.

Hablando más claramente: estamos aquí para asegurarnos que la gente tiene un documento claro **de lo que se hace con su dinero**, y así poder valorar **cómo** se gestiona y si se ha hecho **bien o mal**.

Y muy fácil y claro, no parece que esté, debido a que estas cuentas, derivan de unos presupuestos prorrogados durante años (desde 2010), por lo cual, la lógica, dictaría que se exijan unos nuevos presupuestos reales ya, que equiparen ingresos y gastos, y no traer galimatías llenos de informes desfavorables de la intervención.

Porque señoras y señores, la Intervención lo dice muy claro: es **urgente y necesario** para el Ayuntamiento dotarse de **más medios** técnicos y humanos, así como aprobar un presupuesto Local definitivo y aprobar un Plan económico financiero (es decir, menos servicios y más impuestos), debido **al ‘des-ahorro’** (es decir, **deuda**) en 2015 de otros 19 millones ochocientos cinco mil euros.

Y esta línea lógica, es la que ha defendido siempre el Partido Popular cuando estaba en oposición, y es la misma, que está defendiendo día tras día la marca blanca de Podemos en Parla (Cambiemos) así como la exalcaldesa (la que se sienta detrás de mí, y que dice que ella es una nueva fuerza en la política, pero que ya lleva **3 legislaturas en esto**, ella era equipo de gobierno de presupuestos prorrogados, y **muy contenta**; pero esto se le ha olvidado selectivamente).

Pero bien, volvamos a hoy en día, donde el PP ahora es quien trae cuentas de esos (antaño demonizados) presupuestos prorrogados.

Y sabemos bien porqué lo hacen, porque en su anterior situación, se dedicaron a una oposición demagógica (testigo que ha tomado hoy Podemos y la formación de memoria peregrina), debido a un hecho fundamental: traer las cuentas de unos nuevos presupuestos, implicaría ajustar ingresos y gastos.

Esto es debido a que tenemos considerables más gastos que ingresos, eso tiene una muy clara consecuencia si se realiza el ajuste: **recortes**.

Recortes de servicios que presta el Ayuntamiento: como una **peor** limpieza (que ya está bastante mal Parla con el PP, como venimos denunciando reiteradamente desde el

PSOE) o **recortes de plantilla** municipal (la cual ya está sobresaturada de trabajo) o cualquier otro tipo de **recorte** en los servicios.

Esto, señoras y señores, es en lo que se traduce las peticiones de todos lo que piden unos nuevos presupuestos: piden **RECORTES**.

Otros, como los socialistas, creemos que es más **importante exigir primero** que la Comunidad de Madrid nos dote de: **más presupuesto por competencias impropias** que estamos desarrollando (como servicios sociales), que se vuelva a dotar económicamente a la policía BESCAM o que se **financie adecuadamente** el Tranvía (que supone una terrible carga para el Ayuntamiento en la actual situación económica).

Y creemos que debe ser así, **porque no queremos** que los vecinos y vecinas paguen más impuestos, **porque no queremos** que los vecinos y vecinas dejen de recibir servicios municipales y **porque no queremos** que los trabajadores y trabajadoras vean amenazados sus puestos de trabajo o las condiciones en los mismos.

Si **alguien** quiere eso, antes de mejorar los ingresos, que exija **YA** presupuestos.

A modo de conclusión, pese a que nosotros **no** vamos a exigir unos presupuestos **ya** (por lo que sería para los vecinos y vecinas), y vamos a seguir trabajando por atraer inversiones millonarias del PRISMA, EDUSI..., y **nos vemos en la obligación de exigir un verdadero compromiso de la Comunidad de Madrid** dotando a Parla de la financiación que necesita, porque de esto, no salimos solos, y esto es lo que emana del informe de Intervención: **faltan recursos**.

En definitiva, no se puede seguir intentando cuadrar un círculo. Nuestro voto a las cuentas, será en **CONTRA.**”

La Sra. Álvarez por CAMBIEMOS PARLA indica que:

“De nuevo nos encontramos con los **mismos problemas que ya denunciábamos en la rendición de cuentas del año pasado** (ejercicio 2014), vamos a realizar un breve resumen de las cuentas generales con datos reales que no han sido elaborados por Cambiemos Parla, sino que se ponen de manifiesto en los informes del habilitado nacional, el interventor.

1. En el balance figuran cuentas con saldo negativo, debido a que sólo se han contabilizado las bajas o enajenaciones sin haberse registrado en la contabilidad previamente el alta de los activos incluidos en estas cuentas. **Es urgente y necesario que se dote y adapte los dos sistemas de información, inventario y contabilidad** (página 6-7).
2. El Ayto no tiene suficiente crédito presupuestario para poder aplicar los pagos de los interés liquidados por el endeudamiento contraído con el FFPP, y tiene que reflejar estos pagos como pagos pendientes de aplicar (página 11).
3. Seguimos sin un presupuesto local definitivo, es necesario su aprobación, adaptado a las necesidades actuales, en el que se pueda imputar el gasto financiero generado por la financiación de los FFPP's (página 12).
4. Se sigue sin aplicar al Presupuesto de Gastos la totalidad de los gastos generados en el año. La parte de gasto no imputada al Presupuesto de Gastos constituye una mala práctica que se tiene que erradicar pues se estaría incumpliendo con las normas del presupuesto y afectando al principio de transparencia y a la información presupuestaria que recogen sus estados (Página 15) El total de estas facturas pendientes de aplicar al presupuesto asciende a un total de más de 150 millones de euros.
5. En la liquidación de presupuesto de gastos se muestra un remanente que no es real (página 26-27) ya que los créditos definitivos presupuestarios no se ajustan a los ingresos que potencialmente los financian. Los “presuntos” ahorros de la corporación local no son tal, generándose cada año más déficit presupuestario al no cubrir los

- ingresos totales del Ayto los gastos que se generan. Los gastos ejecutados sin imputar al presupuesto, hubieran supuesto un incremento de 16.2 millones más del gasto, teniendo claramente un efecto negativo en el resultado presupuestario de este año.
6. La liquidación de presupuestos de ingresos nos lleva a pensar que en los ingresos se ha producido un “aumento”, nada más lejos de la realidad, la “espectacular “subida de los ingresos corresponde a la formalización del crédito de 23.9 millones para la cancelación de la deuda pendiente con la AEAT y la TGSS (página 29), de manera que, restada esta cantidad de los ingresos realizados se estaría hablando de 82.4 millones de Derechos Reconocidos netos y de 62.5 millones de Recaudación líquida, (entre las páginas 31 y 34, se explica claramente que la situación de superávit que el Partido Popular de Parla vendía en su noticia del 5 de mayo, es engañosa. Esta nueva deuda con Entidad de Crédito se ha reconocido como pasivo financiero y no se han tenido en cuenta otras obligaciones de pago reconocidas que se han quedado pendientes de aplicar al presupuesto. Teniendo en cuenta todos estos factores, la liquidación del presupuesto sería negativa (y no positiva como alardeó el equipo de Gobierno) con un resultado negativo de más de 24 millones.
 7. Las cuentas generales indican que tenemos un remanente de tesorería (estado de la solvencia del Ayuntamiento) negativo (es decir se pone de manifiesto la insolvencia) de casi 100 millones (pagina 39-40)
 8. El periodo medio de pago a proveedores de 292.23 días (la ley de morosidad indica que son 60 días)
 9. La contabilidad de la corporación, sus presupuestos y sus liquidaciones, no contienen la información suficiente y adecuada para permitir verificar su situación financiera, habiendo gastos devengados que no se registran como gastos ejecutados en el presupuestos y que por su volumen deberían tenerse en cuenta en dicho análisis como (página 51)
 10.
 - o Aportaciones a la inversión del Tranvía
 - o Aportaciones a la subvención concedida a la concesión de deportes a la empresa Parla Sport (Forus)
 - o Los interés satisfechos por la administración al FFPP
 11. El Ayuntamiento debe dejar de asumir con cargo a su presupuesto, gastos ajenos, como el generado por el consumo de luz y agua de locales propiedad del Ayto cedidos su uso para su utilización o explotación a las distintas asociaciones, organizaciones o entes de toda clase, cuando la ordenanza local aplicable, señala que este coste debe ser asumido por las asociaciones, ente u organización sin excepción. O al menos, establecer los mecanismos y procedimientos para que se les pueda repercutir el gasto ajeno que estaría asumiendo la Administración Local. (página 62)
 12. Acabar con las malas praxis, como procurar locales a las asociaciones o entes ajenos a la actividad municipal, cuyo coste es soportado por el ayuntamiento, el gasto derivado del arrendamiento de bienes inmuebles para su uso por aquellas asociaciones y demás entes, constituye fórmulas atípicas denominadas “subvenciones impropias” excluidas del régimen de publicidad de las subvenciones. (página 61)
 13. La concesionaria Parla Sport se comprometió tras la formalización del contrato de concesión de obra pública, a asumir los compromisos necesarios para la correcta explotación del servicio, obligando al pago de los gastos correspondientes a los suministros de luz, agua y gas. Parla Sport gestiona las siguientes instalaciones:
 - o Polideportivo Francisco Javier Castillejo
 - o Piscina de agua salida
 - o Balneario
 - o Campos de futbol de las Américas
 - o Alfredo di Estéfano

El ayuntamiento debe instar y tramitar los procedimientos para recuperar el importe de los gastos correspondientes a los suministros referidos, de no hacerse se podría incurrir en responsabilidad contable.

En este sentido, el interventor ya advertía en este sentido en su informe del 26 de mayo del 2014, informe que se vuelve a citar en la página 63 de esta cuenta, y que indicaba que de las cifras que tenían hasta 2013, sólo se había pagado 73.501€ teniendo como pendiente 563.234€ (es decir, el 88% de la cantidad total consumida en esas fechas). A día de hoy, no nos han facilitado todos los datos, pero ésta cantidad puede superar el millón de euros, una auténtica lástima que desde el equipo de gobierno no se publicite en redes ni se haga rueda de prensa con estas cifras desorbitadas que está asumiendo el Ayto de una empresa que recauda íntegra para su beneficio toda la recaudación de las instalaciones que gestiona. ¿Esto no merecen conocerlo los vecinos?, ¿es de recibo que el Ayuntamiento siga pagando estos gastos a una empresa a que cobra más de 7€ por acceder a una de sus piscinas?

CONSUMO AGUA

	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	TOTAL
JUAN CARLOS I, POLIDEPORTIVO (014379743)		2.377,47 €	1.117,32 €	4.329,80 €	7.810,59 €
JAIMÉ I EL CONQUISTADOR, CAMPO DE FUTBOL (075959888)		4.923,47 €	2.813,53 €	3.704,02 €	11.241,02 €
AVDA. AMERICA, ALFREDO DIESTEFANO (109558668)		2.244,91 €	883,49 €	2.032,06 €	5.160,46 €
PISCINA AVDA. AMERICA, 21 POLIDEPORTIVO (183780644)		1.698,90 €	884,41 €	3.248,99 €	5.830,30 €
JUAN CARLOS I, PISCINA (220071071)		4.802,28 €	3.003,66 €	7.503,82 €	15.186,56 €
PISCINA AVDA. AMERICA 21 POLIDEPORTIVO (183783169)	24.162,75 €	54.482,57 €	37.795,17 €	58.098,82 €	174.509,31 €
JUAN CARLOS I POLIDEPORTIVO (014380854)		2.611,50 €	1.341,75 €	2.603,26 €	6.573,51 €
POLIDEPORTIVO AV. AMERICA 37, CAMPO DE FUTBOL (109201384)	8.883,19 €	10.354,74 €	3.001,99 €	2.844,91 €	25.084,83 €
POLIDEPORTIVO JUAN CARLOS I (220104013)	415,27 €	2.883,86 €	76.206,74 €	132.348,25 €	211.736,92 €
	33.461,21 €	88.219,80 €	126.850,06 €	216.590,73 €	463.121,50 €

CONSUMO GAS

	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	TOTAL
JUAN CARLOS I, PISCINA (20305629)		45.370,88 €	20.820,30 €	12.466,49 €	78.657,67 €
AV. AMERICA, 21, PISCINA (20042987)		18.408,48 €	9.559,57 €	13.084,48 €	41.051,53 €
	- €	63.979,36 €	30.179,87 €	25.550,97 €	119.709,20 €

CONSUMO LUZ

	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	TOTAL
PISTA DE ATLETISMO EN C/FELIPE II, S/N (354556162/471736703)			8.581,46 €		8.581,46 €
PISCINA EN AV. AMERICA, 21 (404820372/ -)		553,15 €	18.691,06 €	6.373,78 €	25.624,49 €
POLIDEPORTIVO J.S. CORBALAN EN AV. JUAN CARLOS I (306259746-471736156)			18.220,12 €	478,81 €	18.698,93 €
	- €	553,15 €	46.495,14 €	6.852,59 €	53.905,68 €

TOTAL COMPENSACION (AGUA, GAS Y LUZ)

636.736,38 €

TOTAL FACTURAS PAGADAS POR PARLA SPORT 10, S.L. A MADRILEÑA SUMIN. GAS

- 73.501,78 €

TOTAL DEUDA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO

563.234,60 €

Desde Cambiemos Parla, queríamos anteponer alegaciones a esta cuenta y para ello, con la suficiente antelación, solicitamos, y en varias ocasiones, información sobre ciertos expedientes que, una vez más, se nos ha denegado, como práctica habitual de la transparencia y buen gobierno que el partido Popular de Parla está adoptando con los Concejales de este Grupo Municipal. Esta información se ha solicitado en las siguientes fechas y con los números de registro.

23 mayo 2016022220
23 junio 2016027128
22 agosto 20160355569

Acabamos de dar muchos argumentos para demostrar, que la política económica que se ha llevado a cabo durante el 2015, ni es transparente, ni es clara ni es fiable. Por lo tanto votaremos en contra.

No obstante, no queremos dejar pasar la oportunidad de volver a recalcar, puesto que en las últimas sesiones plenarias se ha usado la demagogia con Cambiemos Parla, que los argumentos usados en nuestra exposición, son citas de los informes que figuran en la cuenta (de los que hemos indicado su página) y que han sido elaborados por habilitados nacionales y cuya visión coincide con la expuesta en diferentes ocasiones por nuestro grupo municipal.”

La Sra. Arceredillo, portavoz de M.O.V.E.R. PARLA expone que: Estamos aquí para cumplir con la Ley de Bases del Régimen Local que en su artículo 212 establece el modo en que ha de aprobarse la Cuenta General, y sobre este particular debemos recordarle algunas cosas, lo primero es que se debe rendir la Cuenta antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente, nosotros recibimos la cuenta el 16 de agosto, es comprensible que pueda haber algún retraso, pero después de un año y visto el procedimiento es un retraso considerable.

Punto segundo la Cuenta será sometida a información antes del 1 de junio por la Comisión Especial de Cuentas, y ésta se realizó en el mes de septiembre, no obstante desde nuestra responsabilidad de partido político y puesto que ostentamos la presidencia de la Comisión Especial de Cuentas le comunica al Sr. Alcalde por Registro de Entrada con fecha 13 de mayo de 2016, la siguiente solicitud:

“Solicito al Alcalde-Presidente de la Corporación que en virtud del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 212, proceda a la rendición de cuentas en tiempo y forma para que antes del 1 de junio como marca el punto 2 de dicho artículo, y en mi función de Presidente de la Comisión Especial de Cuentas pueda convocar la sesión en tiempo y forma, sin recurrir al uso de la figura “Extraordinaria y urgente”.

Hemos esperado como siempre a la figura de la urgencia, si que es cierto que la Cámara de Cuentas lo que tiene en cuenta es que a fecha 31 de octubre la Cuenta General haya pasado por Pleno, pero todo lo demás que es cuestión de procedimiento y que marca la ley no se tiene en cuenta, ni siquiera cuando se lo estamos recordando.

Es verdad que la Cuenta General es un desastre y no vamos a decir que es responsabilidad del actual Equipo de Gobierno, porque eso no es cierto, esto no es algo nuevo, se viene arrastrando desde hace muchos años y hay muchos responsables detrás.

Aprovecho la ocasión para decirle al portavoz adjunto del P.S.O.E. que durante la época de la mordida yo no estaba, ya no estoy en el P.S.O.E., no estoy precisamente por esa razón, hoy formo parte de un grupo político nuevo que se llama M.O.V.E.R. PARLA constituido por vecinos de Parla y que nuestro único interés son los problemas de Parla, no tenemos que seguir las directrices de ningún líder, ni sus intereses políticos, sino únicamente los intereses de los vecinos/as de Parla, usted habla de recortes de personal, se refiere a los despidos de la Corporación Socialista en 2011, le recuerdo que su actual portavoz siendo Secretaria de Organización del P.S.O.E. de Parla esta Concejala fue expulsada de la Junta de Gobierno por decir no a esos despidos, fui la única que levantó la voz por esos trabajadores, ustedes mucho hablar en el Pleno pero luego hacen lo contrario, de la misma manera que después de tanta campaña del no van a entregar el gobierno al Sr. Mariano Rajoy y consientan la corrupción de la que ustedes tanto han formado parte.

Decir que las manifestaciones hechas en la Cuenta General son absolutamente ciertas, que solo con los informes del Sr. Interventor ya nos podemos echar a temblar y desde nuestro grupo pedimos que se pongan en marcha aquello que dice el informe que son urgentes y muy básicas, además de ciertas carencias con las cuales es difícil que funcione este Ayuntamiento, como es el hecho de que exista un departamento de contabilidad, también lo dicho sobre el Inventario.

Nosotros queremos un presupuesto, quizá no esté aprobado por los grupos políticos, pero al menos nos permitirá trabajar con cierta tranquilidad y cualquier vecino puede entender

que lo que se necesita en cada casa es conocer que es lo que tenemos y que es lo que gastamos y eso es fundamental para hacer una planificación, y desde luego que ustedes no son responsables del resultado de esta Cuenta General, se han encontrado con un panorama muy curdo, pero ustedes son responsables de encauzar esta situación y para ello estamos exigiendo que haya un borrador para poder trabajar, ni siquiera pedimos que sea aprobado, y es algo que nos lo lleva prometiendo y que nosotros le seguiremos exigiendo porque es absolutamente necesario.

El Sr. Zarzoso, portavoz del P.P. cierra el debate y dice: Que entiende que no le reproche nada la portavoz de M.O.V.E.R. PARLA porque es la gestión mixta de un año ya que fue año electoral, la primera parte de la gestión corresponde a la anterior Alcaldesa y los otros 6 meses son de gestión del P.P. por tanto ya anuncio que nos vamos a abstener porque no estamos de acuerdo con la anterior gestión.

Respecto a algunas cosas de las que ha dicho, consejos vendo que para mi no tengo, es verdad que el procedimiento lo marca la ley, pero le pregunto, por qué no presentó usted la Cuenta General del 2014 antes del 15 de mayo del pasado año siendo usted Alcaldesa y se hizo por el P.P. el 31 de agosto del 2015.

En esta Cuenta General del 2015 es verdad que aparecen 150 millones pendientes de aplicar en presupuesto, la mayor parte de este dinero corresponde a facturas que estaban en los cajones y que salieron en el Plan de Proveedores del 2014, por ello no están imputadas en ningún sitio, porque ese famoso Plan permitía que aquellas facturas no reconocidas salieran a la luz, también en el informe del Interventor se habla de facturas que no están reconocidas y no se han aplicado al presupuesto, la mayor parte son del tranvía y son de inversión y este equipo de gobierno desde el principio y vía Junta de Gobierno inició el procedimiento de lesividad y hasta que no haya resolución no íbamos a llevar a cabo ningún procedimiento. Esta medida ha llegado recientemente y el Tribunal ha dicho decide con el tema de la lesividad que hay que reconocer las facturas y abonarlas, hoy mismo en Junta de Gobierno ha reconocido las facturas de inversión del tranvía de este año, por lo tanto vamos a hacer lo que dijimos en el 2015 de poner en manos de la Justicia y esperar a la resolución judicial que nos obliga a este Ayuntamiento a reconocer las facturas hasta que resuelva el tribunal y por tanto la medida se ha adoptado hoy en base a un auto judicial.

Otro apunte que ha salido aquí, facturas del Canal de Isabel II, es verdad que había facturas de más de un año que no estaban firmadas ni por técnico ni por Concejal, torres de facturas, hoy podemos decir que a día de hoy y con mucho esfuerzo estamos firmando las facturas de mayo del Canal de Isabel II, después de habernos puesto al día con el reconocimiento de deuda que había.

Sobre lo de Forus que ha dicho la Sra. Álvarez de CAMBIEMOS PARLA es verdad y es lícito que dice en la Cuenta General, pero hacer elucubraciones futuribles no se de donde saca esos datos decir que en el informe del Interventor dice que la empresa debe mucho dinero al Ayuntamiento, podría mirar las Juntas de Gobierno posteriores al 2014 y vería que a Forus se le reconoce una factura por sus servicios de más de 1000.000€ que compensa esa deuda, y con esta empresa estamos funcionando con compensación de deuda.

También dice usted y su grupo que están de acuerdo con aplicar todo lo que viene en esa Cuenta General y que ratifican punto por punto aquello que dice el Viceinterventor, como son medidas de contabilidad y aumento de ingresos y me ha dicho usted también que en mayo de 2016 mi grupo estaba mintiendo, en Pleno ya le dije que “comprensión lectora” usted lee y lo que se dice en ese momento en el informe de Tesorería que a cierre de Tesorería había derechos reconocidos y gastos reconocidos, no ingresos reales, derechos reconocidos y éstos eran superiores a los gastos reconocidos, le invito a que vuelva a leer la información del 5 de mayo y verá que no es lo mismo, una cosa son los derechos reconocidos de ingresos en los que se giran ingresos por valor de 82,5 millones de euros y los gastos reconocidos son de 82 millones.

Como he dicho mi grupo se abstendrá porque es una gestión mixta, nosotros respaldamos nuestra gestión pero no la de la anterior Alcaldesa.

El Sr. Ruiz, portavoz adjunto del P.S.O.E. pide la palabra por alusiones.

La Sra. Alcaldesa le contesta que todos los grupos han tenido su turno de palabra y lo que procede es pasar a la votación por lo que no hay turno de réplica.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las 14 horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.